

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° 00000710 DE 2008

30 OCT. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR RICARDO MUÑOZ FALQUEZ

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta el Decreto 1220 de 205, C.C.A, y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Oficio Radicado No. 0001515 del 7 de marzo de 2008, la señora Adriana Faride Ramírez, en calidad de apoderada del señor Ricardo Muñoz Falquez, solicitó licencia ambiental para el proyecto minero amparado por la Concesión Minera No. 20871.

Que a través de Auto No. 000410 del 19 de mayo de 2008, la Corporación inició el trámite de licencia Ambiental al señor Ricardo Muñoz Falquez para el proyecto en mención.

Que con la finalidad de evaluar la viabilidad del otorgamiento de la Licencia Ambiental, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizaron visita de inspección técnica al área de la Concesión Minera No. 20871, ubicada en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta-Atlántico.

Que de la visita de inspección técnica se originó el Concepto Técnico No. 000513 del 20 de octubre de 2008, con el visto bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual establece:

En la visita realizada a la Cantera Ricardo Muñoz Falquez, donde se realizara la explotación de materiales de construcción (Grava y otros concesibles), se observaron los siguientes hechos de interés:

- ✓ *La cantera la Esperanza, propiedad Ricardo Muñoz Falquez, se encuentra ubicada a 6km de corregimiento el Vaivén, en la vía que conduce a Santa Verónica, a la altura de la finca la esperanza, el sitio donde se llevara a cabo la extracción de materiales dista 1.3km aproximadamente de la entrada de la finca.*
- ✓ *La vegetación predominante es rastrojos y pastos bajos, y árboles de trupillo.*
- ✓ *Se observaron taludes cubiertos por vegetación nativa de la zona.*
- ✓ *En el área no se observan rastros de explotación.*

EVALUACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Descripción del proyecto.

Localización: La cantera La Esperanza, propiedad del Sr. Ricardo Muñoz Falquez., se encuentran ubicados en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, en la vía que conduce a Santa Verónica, aproximadamente a 6km, a la altura de la finca La Esperanza.

Vías de acceso. La principal vía de acceso a la cantera, es la vía Barranquilla – Puerto Colombia – Cartagena, llegando a Santa Verónica, y tomando la bifurcación que conduce a la población de Juan de Acosta. (Pág. 9 del PMA)

La mina, se encuentra a 1km de la carretera.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000710 DE 2008 30 OCT. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR RICARDO MUÑOZ FALQUEZ

El proyecto consiste en la extracción de materiales para la construcción, triturado, lavado clasificación, transporte y comercialización de las gravas a gran escala y como segundo paso la de las arenas y arcillas, a través de medios mecánicos.

Para la extracción del material se dispondrá de un Buldózer D-8 285HP, y un cargador 93 HP, para la planta de trituración tendrá el equipamiento completo, tolva de cargue, trituradora primaria, bandas transportadoras, trituradora secundaria, bandas separadoras, criba clasificadora, zaranda lavadora, y cuatro volteos con capacidad de 5m³.

La localización exacta del área de explotación se describe en la siguiente tabla, donde se especifican rumbos, distancias y coordenadas.

DESDE	LADO		RUMBO				DISTANCIA	
	HASTA	N/S	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	EW	METRO	CM
P.A	1	N	63	26	5.82	W	626	10
1	2	S	0	00	00	W	1.000	00
2	3	S	90	00	00	W	800	00
3	4	N	0	00	00	E	500	00
4	5	N	90	00	00	E	350	00
5	6	N	0	00	00	E	500	00
6	1	N	90	00	00	E	400	00

COORDENADA PLANAS DE LA CONCESIÓN MINERA

ÁREA DE CONCESIÓN 62.5 Ha.		
PUNTO	Y	X
1	891200	1691000
2	891200	1691500
3	891550	1691500
4	891550	1692000
5	892000	1692000
6	892000	1691000

COORDENADA GEOGRAFICAS DE LA CONCESIÓN MINERA

ÁREA DE CONCESIÓN 62.5 Ha.		
PUNTO	N	O
1	10°50'33.38"	75°04'20.73"
2	10°50'49.65"	75°04'20.78"
3	10°50'49.68"	75°04'09.26"
4	10°51'05.95"	75°04'09.32"
5	10°51'06.00"	75°03'54.50"
6	10°50'33.46"	75°03'54.40"

El área total de extensión es de la zona de explotación es de 62.5ha, otorgadas por la Empresa Nacional Minera Ltda. (MINERCOL), al Sr. Ricardo Muñoz Falquez, a través el contrato de concesión para mediana minería N° 20871.

La duración del presente contrato será de 30 años, que empiezan a contarse a partir de la inscripción del mismo en el Registro minero.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN N° DE 2008

0000719

30 OCT. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR RICARDO MUÑOZ FALQUEZ

El área a explotar en la primera etapa es de 7Ha. correspondiente a las siguientes coordenadas. (ver plano anexo a expediente folio 82).

COORDENADAS DE LA PRIMERA ETAPA A EXPLOTAR

ZONA DE EXPLOTACION DE GRAVAS ARENAS		
PUNTO	Y	X
A	891500.00	1691000
B	891700.00	1691300
C	891868.25	1691300
D	8916.66,25	1691000

ZONA DE EXPLOTACION DE ARCILLAS		
PUNTO	Y	X
E	891200	1691300
F	891200	1691500
G	891300	1691500
H	891300	1691300

ZONA DE EXPLOTACION DE GRAVAS Y ARENAS (coordenadas Geográficas)		
PUNTO	N	O
A	10°50'33.41"	75°04'10.85"
B	10°50'43.19'	75°04'4.30"
C	10°50'43.21"	75°03'58.76"
D	10°50'33,43"	75°04'5.32"

ZONA DE EXPLOTACION DE GRAVAS ARCILLAS (Coordenadas Geográficas)		
PUNTO	N	O
E	10°50'43.14"	75°04'20.76"
F	10°50'43.19'	75°04'20.78
G	10°50'43.21"	75°04'17.49
H	10°50'33,43"	75°04'17.47

Área de influencia

De acuerdo a la visita realizada al área de explotación, se observa que la zona dista a 3km aproximadamente del asentamiento humano más cercano, que es el corregimiento de El Vaivén, este espacio geográfico no se ve afectado directamente por las labores mineras que se llevarán a cabo en la cantera Ricardo Muñoz Falquez.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000710 DE 2008

30 OCT. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR RICARDO MUÑOZ FALQUEZ

Concesión de aguas

Según la información suministrada en el PMA, en la cantera Ricardo Muñoz Falquez, no se requiere este tipo de permiso, la toma de agua para el riego de vías internas se realizara a través de carro tanques.

Aspectos Meteorológicos

Las temperaturas en la zona donde se realizará el proyecto son muy constantes y tienen un promedio anual de 25 Y 28 °C, alcanzando sus mayores temperaturas en el periodo de lluvias, cuando puede subir a los 35°C, el clima esta clasificado como tropical semi-árido, debido a factores tales como la influencia de los vientos alisios y la presencia de frentes fríos del hemisferio norte, las precipitaciones oscilan entre los 200 y 400mm. (Pág. 26 del PMA).

Recursos Hídricos

El cuerpo de agua que puede verse afectado por la actividad minera en la zona es principalmente es el arroyo Juan de Acosta, que conduce su caudal hacia el mar, por el sitio de Santa Verónica, y que permanece seco en la temporada seca y se llena en la temporada invernal (Pág. 26 del PMA).

Aspectos Geológicos y geomorfológicos.

El material que se encuentra en esta parte de la zona estudiada corresponde a la unidad de gravas de Ritinet, esta corriente según las memorias e encuentra expuesta desde cercanías del canal del dique, la ciénaga del Guájaro y Totumo y al SW correspondiente al pueblo de Juan de Acosta.

Aspectos Bióticos.

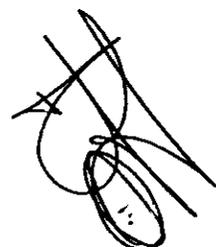
Según la información suministrada en el PMA, por las características del a región, por la poca vegetación existente la fauna esta representada por insectos como saltamontes y dípteros, aves como gavilanes y carroñeros, reptiles como lagartijas, culebras, e iguanas, y roedores como el ratón silvestre. En cuanto a la vegetación esta ha sido muy alterada, no existen bosques nativos y debido a la pérdida de la capa vegetal orgánica solo permite el crecimiento de arbustos y pastos incipientes (Pág. 30 del PMA).

OBRAS DE DRENAJE

Si bien en el documento enviado a la Corporación (PMA), se esquematizan algunas de las soluciones para la recolección de sedimentos en la cantera La Esperanza, es necesario la presentación de los diseños de las obras de drenaje, como sedimentadotes, cunetas, canales perimetrales etc., donde se debe indicar la dimensiones, caudal, tiempos de retención del material, y disposición final del sedimento, de igual forma, se debe presentar un planos del área de explotación con las obras antes mencionadas.

PLAN DE CONTINGENCIA.

En el plan de contingencia presentado en el Plan de Manejo Ambiental, presentado para la explotación de materiales en la Cantera Fernando Muñoz Falquez, se valoran las posibles situaciones de emergencia relacionadas con el proyecto y se describen los tipos de contingencias, y las acciones a implementar, entre las que se encuentran:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000710 DE 2008

30 OCT. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR RICARDO MUÑOZ FALQUEZ

- Organización de respuestas a situaciones esperadas.
- Definición de los criterios para la toma de decisiones de emergencia.
- Registro de centros de salud oficiales y particulares que existan en la zona.
- Recursos necesarios para afrontar y superar las emergencias asociadas.
- Procedimientos medios para contrarrestar accidentes.

COSTOS DEL PROYECTO.

A continuación se muestra la tabla presentada en el Plan de Manejo Ambiental, con la descripción y los rubros asignados para algunas de las actividades del proyecto. (Pág. 24 del PMA)

ACTIVIDAD	RUBRO
Terrenos	\$100.000.000.
Obras de infraestructura	\$8.000.000.00
Vías de acceso	\$10.000.000.00
Patio de acopio	\$9.800.000.00
EQUIPO PESADO	
Bulldózer D-8	\$80.000.000.00
Cargador frontal	\$45.000.000.00
Planta de beneficio	\$120.000.000
Planta eléctrica	\$65.000.000.00
Herramientas Varias	\$20.000.000.00
COSTO DE OPERACIÓN ANUAL	
Combustible	\$25.000.000.0
Mantenimiento	\$12.000.000.00
Gastos imprevistos	\$5.000.000.00
Aceites y lubricantes	\$8.000.000.00

El documento no presenta un cronograma de actividades donde se muestre cada una de las actividades a realizar.

Las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto de explotación minera en la cantera la Esperanza, propiedad del Sr. Ricardo Muñoz Falquez, ubicada en el, municipio de Juan de Acosta, se consideran apropiadas para la mitigación, corrección, prevención y control de los impactos potenciales que genere dicha la actividad.

Permiso de emisiones atmosféricas.

Requiere permiso.

Aprovechamiento forestal único

La cantera la Esperanza, para el proyecto de la explotación del yacimiento de materiales para construcción (gravas) va afectar un área de 7ha de flora y fauna ocasionando la desaparición de especies animales y vegetales, la migración de estas, alterando su biodiversidad, modificando el microclima de la zona, ejerciendo un impacto negativo de las aguas de escorrentía, produciendo desconectividad del paisaje, reduciendo el área de producción alimentaria y en fin un sin numero de impactos negativos que van a generar un desmejoramiento en la parte ambiental, por tal razón la minería acompañada con la deforestación y el descapote del suelo están contribuyendo a la rápida pérdida y degradación del ecosistema seco tropical en el departamento del Atlántico. Por tales razones la cantera La Esperanza, debe compensar por el aprovechamiento único de 7ha, correspondiente a la primera etapa.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000710 DE 2008

30 OCT. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR RICARDO MUÑOZ FALQUEZ

La cantera La esperanza, debe compensar por descapote y aprovechamiento un área de 7Ha. cuyo costo de acuerdo a los precios establecidos en la Resolución No 0063 del 27 de febrero del 2007, emanada por la CRA, se estimado en \$ 1'691.040 por Ha. para un total de \$11'837.280, esta suma debe ser consignada a la cuenta de la Corporación de la CRA por el daño ocasionado en el establecimiento de esta industria y solo corresponde a la afectación forestal.

Permiso de Concesión de Agua

No requiere de acuerdo con la información presentada por en el PMA.

Permiso De Vertimiento.

No requiere de acuerdo con la información presentada en el PMA de la cantera la esperanza.

Que teniendo en cuenta la evaluación ambiental realizada al proyecto minero, consignada en el concepto técnico anteriormente mencionado y en la visita técnica realizada a la zona, se concluye que actualmente se están realizando actividades de explotación de materiales en el área concesionada, por lo que no procede el otorgamiento de una Licencia Ambiental, ya que esta autorización se obtiene previamente a la iniciación de las obras, proyecto o actividad, en virtud de lo consagrado en el Artículo 3 del Decreto 1220 de 2005.

Que siendo así las cosas, el instrumento idóneo a establecer para el proyecto minero es un Plan de Manejo Ambiental, por lo que esta Corporación entrará a establecerlo, así como otorgará un Permiso de emisiones atmosféricas y una autorización de Aprovechamiento forestal único, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Que el numeral 11 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1995 establece *"Corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de la orbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y con relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes: Otorgar los permisos de emisiones contaminantes al aire;..."*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000710 DE 2008 30 OCT. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR RICARDO MUÑOZ FALQUEZ

Que el artículo 72 del Decreto Ibidem, define el permiso de emisión atmosférica como “...el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en la normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire..”

Que el Artículo 73 Ibidem señala que requerirá permiso de emisiones atmosféricas las emisiones fugitivas por actividades de explotación a cielo abierto.

Que el artículo 5° del Decreto 1791 de 1996 como define el Aprovechamiento Forestal Único como: *“Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos, se demuestre mejor aptitud del uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública o interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar el bosque”*

Que según el artículo 17 del Decreto 1791 de 1996 los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

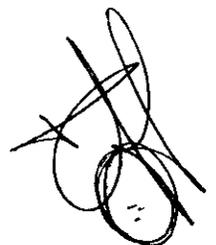
Que el Artículo 3 del Decreto 1220 de 2005 dispone que La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra actividad.

Que el inciso 7° del artículo 1° del Decreto 1220 de 2005 define el Plan de Manejo Ambiental como: *“Es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.”*

Que el artículo 14 de la Ley 685 de 2001 señala *“Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional”.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000710 DE 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR RICARDO MUÑOZ FALQUEZ

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Plan de Manejo Ambiental	\$1.002.289	\$147.966	\$287.563.75	\$1.437.819
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$1.811.182	\$147.966	\$489.787	\$2.448.935
Aprovechamiento Forestal	\$1.811.182	\$147.966	\$489.787	\$2.448.935
Total	\$4.624.653	\$443.898	\$1.267.138	\$6.335.689

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer un Plan de Manejo Ambiental al señor Ricardo Muñoz Falquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.430.912, para la explotación de materiales de construcción y demás minerales concesibles, en un área de 62.5 Ha, amparadas en la Concesión minera N° 80721, ubicadas en el Municipio de Juan de Acosta-Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO. Se establece el Plan de Manejo Ambiental por el término de vida útil del proyecto.

PARAGRAFO SEGUNDO. Solo podrán realizarse actividades de explotación de materiales un área de 7ha, amparadas dentro de la Concesión minera No. 80721, las cuales se encuentran definidas por las siguientes coordenadas.

ZONA DE EXPLOTACION DE GRAVAS ARENAS		
PUNTO	Y	X
A	891500.00	1691000
B	891700.00	1691300
C	891868.25	1691300
D	8916.66,25	1691000

ZONA DE EXPLOTACION DE ARCILLAS		
PUNTO	Y	X
E	891200	1691300
F	891200	1691500
G	891300	1691500

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000710 DE 2008

30 OCT. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR RICARDO MUÑOZ FALQUEZ

H	891300	1691300
---	--------	---------

ZONA DE EXPLOTACION DE GRAVAS Y ARENAS (coordenadas Geográficas)		
PUNTO	N	O
A	10°50'33.41"	75°04'10.85"
B	10°50'43.19'	75°04'4.30"
C	10°50'43.21"	75°03'58.76"
D	10°50'33.43"	75°04'5.32"

ZONA DE EXPLOTACION DE GRAVAS ARCILLAS (Coordenadas Geográficas)		
PUNTO	N	O
E	10°50'43.14"	75°04'20.76"
F	10°50'43.19'	75°04'20.78
G	10°50'43.21"	75°04'17.49
H	10°50'33.43"	75°04'17.47

PARAGRAFO TERCERO. En el evento de requerir explotación de las 55.5 hectáreas restantes se deberá informar con antelación a esta entidad.

ARTICULO SEGUNDO: El señor Ricardo Muñoz Falquez, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

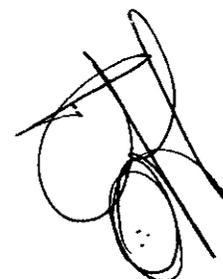
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental establecido en la presente Resolución.
- Demarcar el área de explotación 7ha, con mojones, cerrando la poligonal, los cuales deberán tener las coordenadas geográficas, para el adecuado seguimiento de los técnicos de la Corporación.
- Establecer las áreas de cada una de las zona con sus respectivas coordenadas (área de explotación, área de la zona protección ambiental, deposito de material estéril, patio de acopio, patio de mezcla ser explotada, etc. Esta información también deberá ser presentada en un plano en escala 1: 2000.
- Informar a la Corporación con cinco (5) días de anticipación, el inicio de las labores de explotación en la mina, lo anterior con el de verificar la construcción de las obras establecidas en el PMA, y las requeridas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000710 DE 2008 30 OCT. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR RICARDO MUÑOZ FALQUEZ

- Dar cumplimiento a la Resolución No 541 de 1994 y deberá tener en cuenta las siguientes medidas para el transporte del material extraído: a) Los vehículos destinados para el transporte del material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platonos apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platonos empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descarga de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte. b) No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis. c) Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm. a partir del borde superior del contenedor o platón. d) En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.
- Establecer una barrera vegetal protectora con el fin de controlar la emisión de material particulado hacia el entorno.
- La explotación se deberá realizar a una distancia mínima de 50 metros paralelo a cualquier cuerpo de agua que se ubique en el lugar.
- Informar a esta Corporación, la intención de hacer uso de los recursos naturales o la modificación de permisos o de la Licencia que se haya otorgado.
- Presentar en un termino de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoría del presente proveído, las coordenadas año a año del los bloques minero de la etapa 1 de acuerdo al área y coordenadas licenciada.
- Presentar en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un cronograma de actividades donde se muestre cada una de las actividades a realizar, y el plazo establecido para su término.
- Para la explotación de las hectáreas restantes deberá presentar con anticipación la siguiente información: a) Un plan de reforestación con cronograma y costo de las actividades. B) Diseño y planos con coordenadas planas y geográficas de las obras de drenaje. C) Cronograma de las actividades de explotación. D) Planos con coordenadas planas y geográficas de las áreas a explotar año a año.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000710 DE 2008

30 OCT. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR RICARDO MUÑOZ FALQUEZ

- Diligenciar los formatos ICA, lo cuales se encuentra en la pagina Web www.crautonomia.gov.co en el link documentos, y enviarlos a la C.R.A. en un término de dos meses.

ARTICULO TERCERO: Otorgar permiso de emisiones atmosféricas al señor Ricardo Muñoz Falquez, con Cédula de Ciudadanía No. 7.430.912, por las emisiones fugitivas producidas por las actividades de explotación de arena, en un área de 7 Ha amparadas en la Concesión minera No. 80721 y ubicadas en las coordenadas mencionadas en el párrafo segundo del artículo anterior.

PARAGRAFO. El presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de emisiones atmosféricas, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Establecer tres pozos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado semestralmente, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación) una viento arriba y dos viento abajo, determinando material particulado con equipos High Vol T.S.P. **Parágrafo:** Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información metereológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles del decreto 02/82. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas. Se deberá realizar de manera inmediata el primer monitoreo de línea base de la calidad de aire y niveles de ruidos y establece los puntos donde se establecerán los monitoreos. Esta información deberá ser presentada en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Autorizar aprovechamiento forestal único al señor Ricardo Muñoz Falquez, en un área de 7 Ha amparadas en la Concesión minera No. 80721 y ubicadas en las coordenadas mencionadas en el párrafo segundo del artículo primero de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO. Se autoriza el aprovechamiento forestal por el término de vida útil del proyecto.

PARAGRAFO SEGUNDO. La madera de la tala producida por el aprovechamiento, no debe ser transportada del sitio y se hace necesario de un uso racional e integral de los recursos, incluyendo el tratamiento de los sobrantes sólidos que se generen del corte del rastrojo bajo, y no se permite ningún tipo de quema de estos residuos.

PARAGRAFO TERCERO. En el proceso de descapote, es obligación de la empresa separar la capa vegetal y acumularla en un sitio adecuado para cuando empiece el proceso de recuperación paisajística reintegren la capa vegetal nuevamente al suelo que ha sido explotado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN N° 0000710 DE 2008

30 OCT 2008
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR RICARDO MUÑOZ FALQUEZ

ARTICULO SEXTO: El señor Ricardo Muñoz Falquez., debe cancelar por concepto de compensación forestal la suma de once millones ochocientos treinta y siete mil doscientos ochenta pesos (\$11'837.280), correspondientes a la afectación forestal de un área de 7 Ha, ubicadas en las coordenadas descritas en el Artículo primero del presente proveído, en virtud de la Resolución No 0063 del 27 de febrero del 2006, expedida por la Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO. Ejecutoriado el presente proveído, Remítase a la Gerencia Financiera de esta Corporación, el cobro correspondiente a compensación forestal, a fin de elaborar la cuenta de cobro correspondiente, para lo cual el usuario tendrá un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la cuenta, para cancelar dicho valor.

PARAGRAFO SEGUNDO. Esta suma debe ser consignada a la cuenta de la Corporación de la CRA por la afectación ocasionada en el establecimiento de esta industria y solo corresponde a la afectación forestal.

PARAGRAFO TERCERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO CUARTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

ARTICULO SEPTIMO: El señor Ricardo Muñoz Falquez, debe cancelar la suma de seis millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$6.335.689), por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Manejo Ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y al aprovechamiento forestal único, correspondiente al año 2008, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No. 0609-236 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000710 DE 2008 30 OCT. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR RICARDO MUÑOZ FALQUEZ

ARTICULO OCTAVO: El Concepto Técnico No. 00513 del 20 de octubre de 2008, hace parte del presente proveído.

ARTICULO NOVENO: El señor Ricardo Muñoz Falquez, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades de Proyecto, que no estuviesen contemplados en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTICULO DÉCIMO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental deberá suspender las obras e informar de manera inmediata a la C.R.A para que este determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal de las sanciones legales vigente.

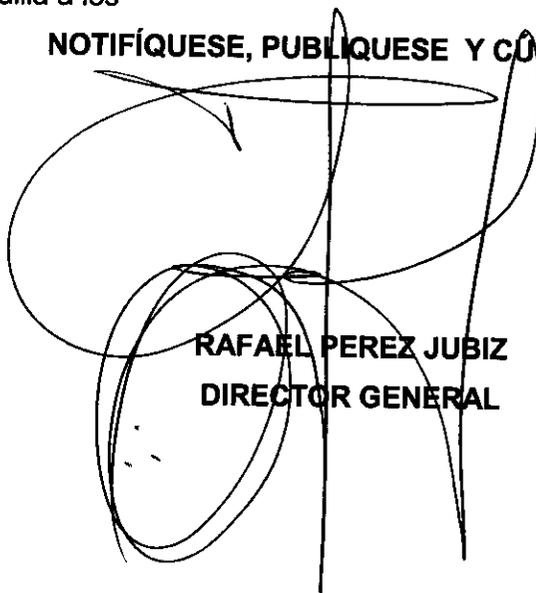
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



RAFAEL PEREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0627-076